



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPATLANTICA".
EJECUTADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPATLANTICA", a través de apoderado judicial, en contra de VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPATLANTICA", a través de apoderado judicial, en contra de VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la presente demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en pagaré número 0858 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2.020), suscrito entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPATLANTICA", en calidad de librador, y VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO, en calidad de librado, por un valor total de DOCE MILLONES DE PESOS (COP \$ 12.000.000), y fecha de vencimiento diez (10) de marzo de mismo año.

Con base en el título valor referido, observa el suscrito que la parte ejecutante persigue el reconocimiento judicial de las siguientes pretensiones:

1. La suma pretendida corresponde a \$12.000.000.00, como capital, más los intereses hasta la presentación de la demanda correspondiente a la suma de \$1.620.000.00, para un total de capital más intereses de \$13.620.000.00. Por lo que se le solicita muy respetuosamente al señor Juez librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la parte demandada y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPATLANTICA", por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$13.620.000.00) por concepto de capital, más los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, más los intereses que se llegaren a causar hasta la cancelación total del crédito.
2. En el momento oportuno sírvase condenar a las partes demandadas al pago de las costas que ocasione este proceso.

De las pretensiones reseñadas, se colige que la parte activa solicita que se incluyan como capital aquellos intereses moratorios que se hayan causado desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta la fecha de presentación de la demanda, los cuales tasa en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (COP \$ 1.620.000), para un total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (COP \$13.620.000) por concepto de capital, sin embargo, si el Despacho accediera a ello no estaría atendiendo a la realidad fáctica del presente caso, alteraría la tasación de los intereses moratorios a que haya lugar y se le otorgaría connotaciones jurídicas distintas a los dineros que deban sufragarse, motivo por el cual, se requiere a la parte demandante para que, si a bien lo considera, reestructure las pretensiones de la presente demanda, a fin de librar el mandamiento de pago conforme a la información visible en el título valor allegado a la Litis.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00373-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPATLANTICA".
EJECUTADO: VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA COSTA ATLÁNTICA "COOPATLANTICA", en contra de VÍCTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado JHONATAN DAVID GOMEZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.681.160 y Tarjeta Profesional número 301.160 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario